

**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

"2024, Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana"

San Raymundo Jalpan Oax., a 05 de marzo de 2024

05 MAR 2024  
18:12h

Dictamen: 897

Asunto: Expediente 1494 del Municipio  
de SAN PEDRO TEOZACOALCO,  
DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.  
Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

**DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
05 MAR 2024

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

El que suscribe **Diputado Freddy Gil Pineda Gopar**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42, 53 Fracción XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XVII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38,42 fracción XVII, y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted con el debido respeto expone:

Por este medio le solicito se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el **Dictamen con Proyecto de Decreto** por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

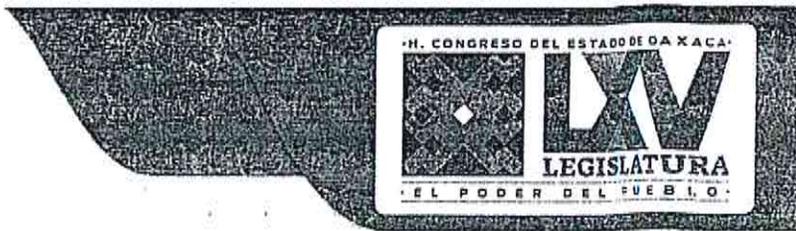
**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA



**DIP. FREDDY GIL PINEDA GOPAR/**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE HACIENDA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



**Asunto: Dictamen: 897**

**Expediente número: 1494**

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

### ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 29 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

~~DIP. JUAN CARLOS PINO GÓMEZ~~

~~DIP. ALFONSO PINO GÓMEZ~~

1

DIP. GABRIEL NAVARRO

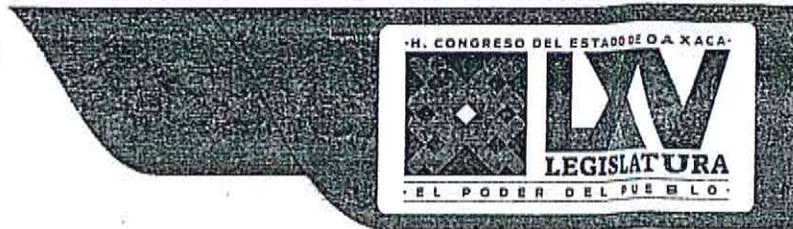
DIP. RAYMUNDO VICTORIA JIMENEZ SERVAENTES

DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



2. Con fecha 9 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

### TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

#### MARCO JURIDICO

~~DIP. PEDRO GIL PINO~~

~~DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO~~

2

DIP. ALFONSO CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO VICTORIA JIMENEZ SERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### 1. MARCO JURIDICO

#### FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### Artículo 31 fracción IV.

- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 14 Primero y segundo Párrafo. Principio de Legalidad (Irretroactividad de la Ley y Aplicar leyes Vigentes).

Artículo 16 primer párrafo. Principio de Legalidad (Fundar y Motivar).

Artículo 113 Fracción II. El Municipio es Autónomo y Administrarán Libremente su Hacienda Pública.

#### Artículo 115 Fracción II.

- Personalidad Jurídica y manejarán su Patrimonio conforme a la Ley.
- Facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

#### Artículo 115 Fracción IV, inciso c).

- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:
- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su



~~DIP. REYDA LIL  
PINZÓN GONZÁLEZ~~

~~ALFONSO  
DIP. ALFONSO ROMO~~

3

DIP. JESÚS  
DIP. JESÚS VARRICO

DIP. VICTORIA  
DIP. VICTORIA CERVANTES

DIP. ANGELES ROCIO  
DIP. ANGELES ROCIO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

cargo.

- o Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
  - o Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios.
- **Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

### Artículo 46.

- o En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:

#### I. Información contable, con la desagregación siguiente:

- a) Estado de actividades;
- b) Estado de situación financiera;
- c) Estado de variación en la hacienda pública;
- d) Estado de cambios en la situación financiera;
- e) Estado de flujos de efectivo;
- f) Informes sobre pasivos contingentes;
- g) Notas a los estados financieros;
- h) Estado analítico del activo, e

#### II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:

- a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

~~SECRETARÍA DE ECONOMÍA~~

4  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

excedentes generados;

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:

1. Administrativa;
2. Económica;
3. Por objeto del gasto, y
4. Funcional.

El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;

### Artículo 48.

- o En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo, la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

### Artículo 60

- o Las disposiciones aplicables al proceso de integración de las leyes de ingresos, los presupuestos de egresos y demás documentos que deban publicarse en los medios oficiales de difusión, se incluirán en las respectivas páginas de Internet.

### Artículo 61

- o - Además de la información prevista en las respectivas leyes en

~~DIPUTADO  
EDUARDO  
PINEDA  
RODRIGUEZ~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
GABRIEL  
MARTINEZ~~

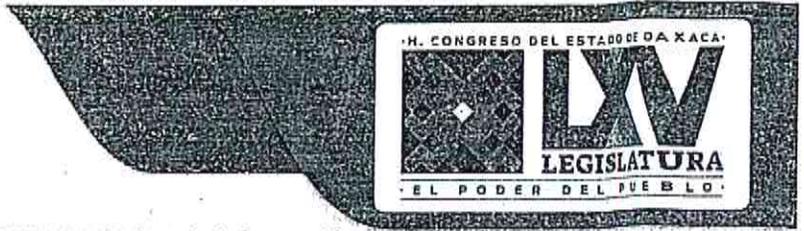
5

DIPUTADO  
GABRIEL  
MARTINEZ

DIPUTADO  
MUNICIPAL  
JULIENNE  
GERVALES

DIPUTADO  
ANGEL  
RODRIGUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

### I. Leyes de Ingresos:

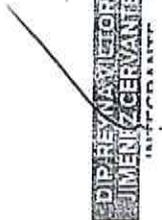
a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

  
DIP. FLORENTINO PINEL GONZALEZ

  
DIP. PEDRO MEDINA PINO  
DIP. ALVARO ROMERO

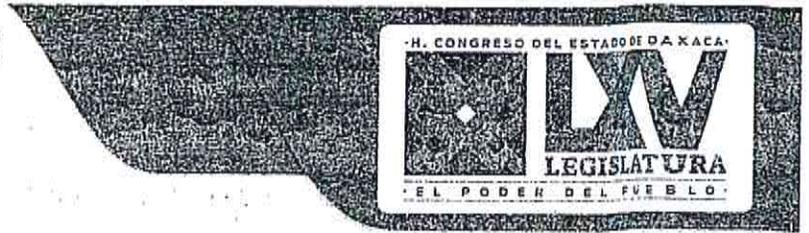
6  
DIP. GABRIEL GABALLERON VARRON  
DIP. GABRIEL GABALLERON VARRON

  
DIP. MARCELO GARCIA JIMENEZ  
DIP. MARCELO GARCIA JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

### Artículo 18.

- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas

- Ley de Coordinación Fiscal.

### Artículo 1.

- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

En el caso de las participaciones se estará en lo establecido en los artículos:

### Artículo 2.

- Fondo General de Participaciones; Fracción III La recaudación total

~~XXXXXXXXXX~~

~~XXXXXXXXXX~~

7

DIP. ANTONIO NAVARRO

DIP. ANTONIO VICTORIA

DIP. ANTONIO CARRO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, 2-A. Fracción I de la Recaudación Federal Participable, Fracción III inciso a) Fondo de Fomento Municipal; 3-B Impuesto sobre la Renta por concepto de salarios, 4-A. Fracciones I Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diésel, II Fondo de Compensación, Fracción I y 4-B Fondo de Extracción de Hidrocarburos.

### Artículo 25.

- o Con independencia de lo establecido en los capítulos I y IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal y en su caso de los Municipios condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta ley, para los Fondos siguientes objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley para los fondos siguientes.

III.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;

IV.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

- Norma para Armonizar la Presentación de la Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC):

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.

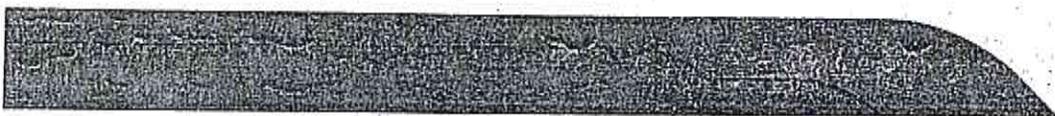
~~DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA~~

~~DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA~~

8  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA

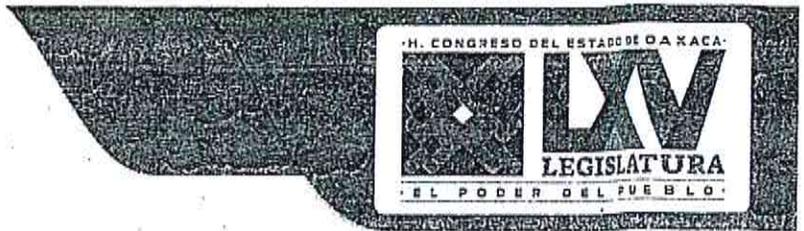
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA

DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA  
DIPUTADO  
AL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
DE OAXACA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



### Objeto

1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

### Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

### ESTATAL

### CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### Artículo 113.-

I.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

- a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos,

~~DIPUTADO  
GILBERTO  
PINEDA~~

~~DIPUTADO  
ALFONSO  
MARTINEZ~~

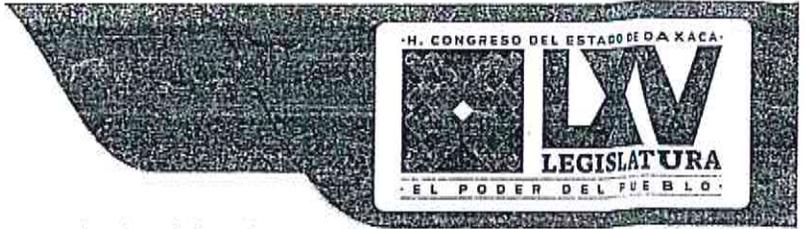
9  
DIPUTADO  
GABRIEL  
NAVARRO

DIPUTADO  
VICENTE  
MENEZ  
GERRANDES

DIPUTADO  
ANGEL  
GARCIA  
MELO  
YARAZO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

### LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.

#### Artículo 16.-

- I.- Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondiente al monto de Financiamiento u Obligaciones;
- II.- a la XIV.

### LEY DE COORDINACION FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y regula las relaciones fiscales del Estado de Oaxaca con sus Municipios y tiene por objeto:

- I.- Establecer las reglas para la distribución de las Participaciones Fiscales Federales que correspondan a las haciendas públicas municipales, atendiendo a lo que establece al respecto el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Coordinación Fiscal;
- II.- Definir las bases que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a los Municipios de acuerdo con el Capítulo V de la Ley de Coordinación.
- III.- Transparentar la asignación y aplicación de las Participaciones y Aportaciones Federales que ministre al Estado y Municipios;

### LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 4.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

~~DIP. ALFREDO PINO GALLO~~

~~DIP. ALFREDO PINO GALLO~~

10

DIP. ALFREDO PINO GALLO  
CABALLERO NAVARRO

DIP. NAVISTORIA  
JIMENEZ GRANANTES

DIP. ANGEL CARRO  
MELGORIAS SUJEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA,

Artículo 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a mas tardar el último día de mes de noviembre de cada año, la iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente

Artículo 47.-

I.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 68.- El presidente Municipal

I.- Proponer al ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a los presupuestos realizados por las comisiones de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley;

Artículo 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

I.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Artículo 123. La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipal, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada



DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

DIP. ALONSO PINO ROMERO

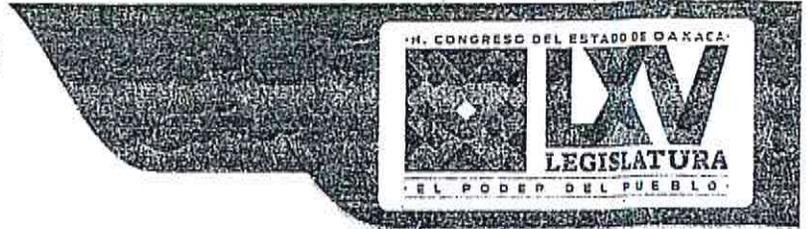
11

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS PINO GONZALEZ

DIP. ANGELICA RODRIGUEZ MELCHOR VAZQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

del cabildo para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año.

### CODIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país.

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno.

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último.

### POLITICA DE INGRESOS

El Municipio por medio de su Ayuntamiento tiene la atribución de elaborar y presentar ante el Congreso del Estado de Oaxaca, su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, por lo cual, podrá implementar una Política de Ingresos congruente con el Plan Municipal de Desarrollo, que esté orientada a realizar acciones que permitan el incremento en la recaudación; asimismo que facilita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones.

La política de ingresos es una estrategia que los ayuntamientos pueden implementar en la recaudación de los ingresos a que tiene derecho por lo que deben describir objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión, ya que éstos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las Participaciones asignables que le corresponden al Municipio.

Objetivos estratégicos que coadyuven en la percepción de ingresos de gestión:

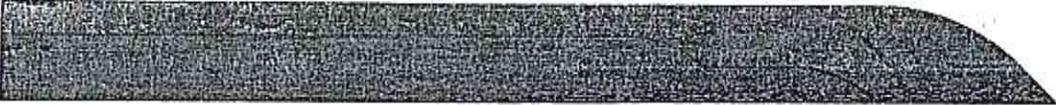
~~PIP EDUARDO PINO SANCHEZ~~

~~PIP ALFONSO DIAZ ROMERO~~

12  
~~PIP RAFAEL GARCIA~~

~~PIP RENAN VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ~~

~~PIP ANGEL CARROCCO MELGION SUAREZ~~



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- Mejorar la comunicación entre el área de recaudación y los contribuyentes.
- Impulsar la profesionalización de los servidores públicos en áreas de recaudación.
- Fortalecer esquemas de control tributario.
- Capacitar al personal.

Otras acciones que coadyuvan al incremento de la recaudación son:

- Planear estrategias que permitan incrementar los puntos de recaudación del Municipio.
- Elaborar y mantener actualizados los padrones de contribuyentes del Municipio.
- Realizar campañas de difusión, talleres, asistencia y asesoría para disminuir la informalidad.
- Otorgar incentivos y estímulos fiscales a los contribuyentes.
- Dar cumplimiento a la entrega de información sobre el Impuesto Predial y los Derechos de agua potable y alcantarillado.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

  
DIP. ALBERTO GONZÁLEZ GÓMEZ  
SECRETARÍA

  
DIP. JESÚS GONZÁLEZ GÓMEZ  
SECRETARÍA

13

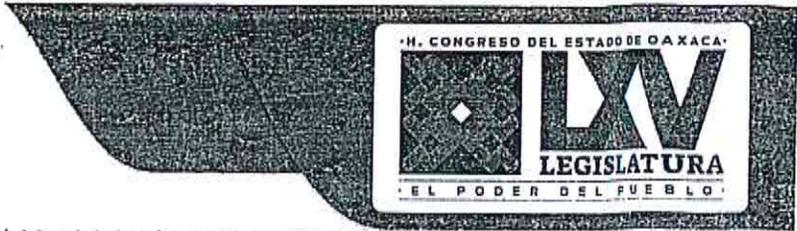
DIP. GABRIEL NAVARRO  
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ MARTÍNEZ  
SECRETARÍA

DIP. BELICIA ROLDÁN MESTORVASQUEZ  
SECRETARÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLAN, OAXACA, para el ejercicio Fiscal 2024, será nuestro instrumento jurídico que como Honorable Ayuntamiento nos da las facultades para realizar el cobro de los ingresos de los cuales tenemos derechos.

Con la finalidad aumentar el ingreso, una mayor agilidad en el cobro de los impuestos, mayor información a los contribuyentes, que los ciudadanos de nuestro municipio sean incentivados a cumplir con sus obligaciones tributarias municipales y que vean beneficios al cumplimiento oportuno de estas obligaciones.

Se adicionan cuatro artículos a la sección primera de alumbrado público, asimismo dentro de esta adición se presenta la cuota de manera mensual debido al mantenimiento del alumbrado público, misma que fue dividida por el pago correspondiente del derecho del alumbrado público anual que realiza el municipio de san pedro teozacoalco entre las 349 viviendas establecidas en el municipio, con el fin de realizar y dar certeza jurídica a los contribuyentes.

Así mismo, la autoridad municipal y sus auxiliares cuenten con un instrumento legal entendible y completo para que puedan recaudar el mayor número de ingresos con la menor afectación a los ciudadanos, y así mismo todo esto redunde en una mayor y mejor recaudación, transparencia en el ingreso y una mejor rendición de cuentas. Por lo que no se hacen adiciones y aumento en los cobros ya establecidos, solo se hacen cambios en el articulado estos adecuados a la guía que nos proporciona la OSFE.

## CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66

  
DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO

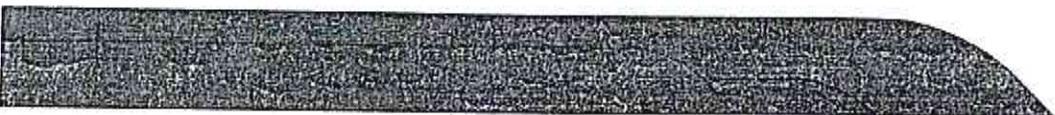
  
DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO

14

DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO

DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO

DIP. JUAN CARLOS PINHEIRO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

  
DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ

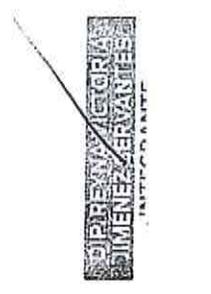
**SEGUNDO.-** Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

  
DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ

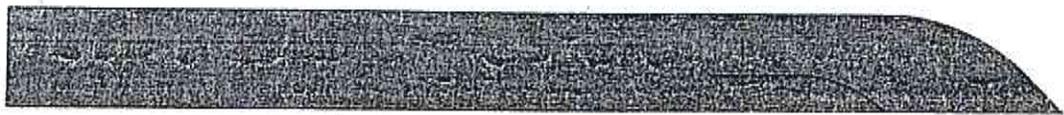
Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

15  
DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales,

  
DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ

DIP. ANTONIO PINO GONZALEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



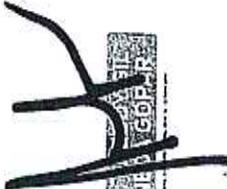
## DICTAMEN

estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

## DICTAMEN:

  
DIPUTADO  
PINEDA  
GÓMEZ

  
DIPUTADO  
SANTOS  
GÓMEZ

16  
DIPUTADO  
CABALLERO  
NAVARO

DIPUTADA  
VICTORIA  
MENEZSES

DIPUTADO  
ANGÉLICA  
RUIZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

*[Handwritten signature]*  
DIP. ALFONSO PINO

## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de: SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA.

17

DIP. BALBUENA NAVARRO

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

*[Handwritten signature]*  
DIP. REYNA VICTORIA MENENDEZ

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Pedro Teozacoalco, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

DIP. ANGEL GARCÍA MELCHOR VAZQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

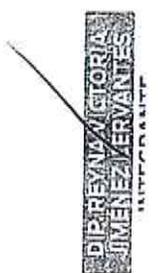
- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;



  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

18  
DIP. ALFONSO  
CABALLERO NAVARRO

  
DIP. ANABEL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ

DIP. ANABEL GARCÍA  
MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

  
DIP. ALFONSO  
CANTONERO

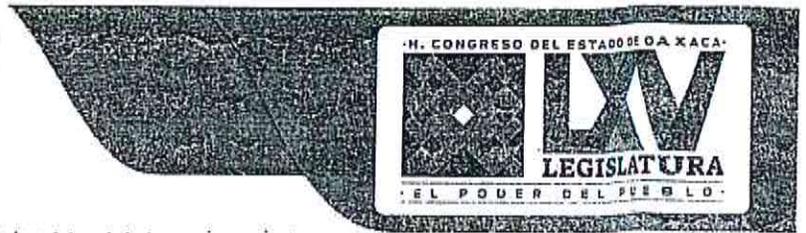
  
DIP. ALFONSO  
CANTONERO

19  
DIP. ALFONSO  
CANTONERO

  
DIP. ALFONSO  
CANTONERO

DIP. ANGÉLICA  
MELGORIASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

~~SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA~~

20

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

~~PIP REDA PILE  
PINI OPO~~

~~PIP ALONSO  
PIPIA ROMO~~

PIP  
GARCIA VARRIO

~~PIP REMY VICTORIA  
JIMENEZ ERVALES~~

PIP ANGEL CARROGIO  
MELCHOR MASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

  
DIP. FRANCISCO PINEL GONZALEZ

  
DIP. JUAN CARLOS ROMERO

22

DIP. GABRIEL GONZALEZ NAVARRO

DIP. RENE AVILA TORRES  
DIP. JUAN CARLOS ROMERO

DIP. ANGEL CAROLINO MECHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;
- LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4.- Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

  
DIP. GONZALO GONZALEZ  
DIP. GONZALO GONZALEZ

  
DIP. LEONARDO CABALLERON  
DIP. LEONARDO CABALLERON

23  
DIP. GABRIEL CABALLERON  
DIP. GABRIEL CABALLERON

  
DIP. REYNALDO GONZALEZ  
DIP. REYNALDO GONZALEZ

DIP. ANGÉLICA FLORES  
DIP. ANGÉLICA FLORES

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7.- Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

### TÍTULO SEGUNDO

#### DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

### CAPÍTULO ÚNICO

#### INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8.- En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito de Nochixtlán, percibirá los

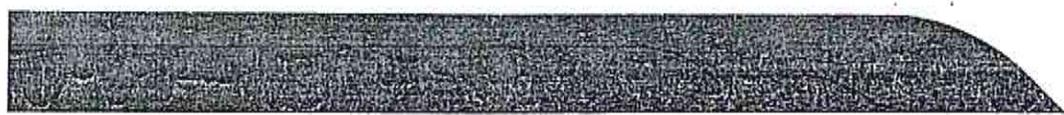
~~DIP. JESÚS GÓMEZ PINO~~

~~DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS~~

24  
DIP. JUAN CARLOS CABALLERO VARGAS

DIP. JESÚS GÓMEZ PINO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio San Pedro Teozacoalco, Oaxaca	Ingreso Estimado en pesos
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	\$ 9,188,914.15
<b>IMPUESTOS</b>	\$ 1,900.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 900.00
Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos	\$ 300.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 600.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 1,000.00
Predial	\$ 1,000.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	\$ 100.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 100.00
Saneamiento	\$ 100.00
<b>DERECHOS</b>	\$ 261,603.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 216,800.00
Mercados	\$ 216,600.00
Panteones	\$ 100.00
Rastro	\$ 100.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 44,803.00
Alumbrado Público	\$ 5,416.00
Aseo Público	\$ 1,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 1,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,000.00

DIPUTADO  
 PINED  
 DIPUTADO  
 CABALLERON VARRON  
 DIPUTADO  
 JIMENEZ SERVANTES  
 DIPUTADO  
 MELGON VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	\$	1,000.00
Agua Potable	\$	1,000.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$	1,000.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$	32,387.00
Ocupación de la Vía Pública	\$	1,000.00
<b>PRODUCTOS</b>	\$	<b>510.00</b>
Productos	\$	510.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$	200.00
Productos Financieros del Fondo III	\$	250.00
Productos Financieros del Ramo IV	\$	20.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$	100.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$	100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$	20.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	\$	<b>276,318.00</b>
Aprovechamientos	\$	276,318.00
Multas	\$	161,668.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	\$	114,650.00
<b>PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	\$	<b>8,648,483.15</b>
Participaciones	\$	2,316,973.00
Fondo General de Participaciones	\$	1,626,946.00
Fondo de Fomento Municipal	\$	492,355.00
Fondo Municipal de Compensación	\$	36,357.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	\$	22,066.00

DIP. ALFONSO PINO

DIP. ALFONSO PINO

DIP. ALFONSO PINO

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ GONZÁLEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGÓN VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

ISR sobre Salarios	\$	12,491.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	25,229.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	87,458.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	8,704.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	4,487.00
ISR Artículo 126°	\$	880.00
<b>Aportaciones</b>	<b>\$</b>	<b>6,331,010.15</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$	5,299,119.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$	1,031,891.15
<b>Convenios</b>	<b>\$</b>	<b>500.00</b>
Programas Federales	\$	250.00
Programas Estatales	\$	250.00
<b>Total</b>	<b>\$</b>	<b>9,188,914.15</b>

### TÍTULO TERCERO

### IMPUESTOS

### CAPÍTULO I

### IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

### Sección Primera

### Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

Artículo 9.- Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

DIP. F. ARBA  
DIP. F. PINO  
DIP. F. TORO

DIP. F. ARROYO  
DIP. F. ROMERO  
DIP. F. SOTO

DIP. F. CABALLERO  
DIP. F. SÁBIDO  
DIP. F. VILLALBA

DIP. F. VICTORIA  
DIP. F. GARCÍA  
DIP. F. GONZÁLEZ

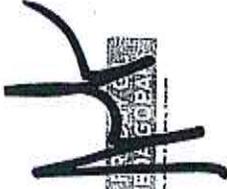
DIP. F. GARCÍA  
DIP. F. GONZÁLEZ  
DIP. F. SUAREZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

  
DIP. JUAN GÓMEZ GÓMEZ

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

  
DIP. JUAN GÓMEZ GÓMEZ

**Artículo 10.-** Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

28  
DIP. JUAN GÓMEZ GÓMEZ

**Artículo 11.-** La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

**Artículo 12.-** Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

DIP. JUAN GÓMEZ GÓMEZ

**Artículo 13.-** Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

DIP. JUAN GÓMEZ GÓMEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### Sección Segunda

#### Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 14.- Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

Artículo 15.- Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 16.- La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

*[Handwritten signature]*

DIP. J. PINEDA

*[Handwritten signature]*

DIP. J. PINEDA

29

DIP. J. PINEDA

*[Handwritten signature]*

DIP. J. PINEDA

DIP. J. PINEDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 17.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 18.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

Así mismo, este impuesto se causará en el momento en que el premio sea pagado o entregado al ganador, debiendo los organizadores retener el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo entregaran a la Tesorería Municipal dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

### CAPÍTULO II

### IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Única

#### Predial

Artículo 19.- Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;

  
DIP. ALFONSO  
PINHEIRO

  
DIP. ALFONSO  
PINHEIRO

30

DIP. ALFONSO  
PINHEIRO

DIP. VICTORIA  
JIMENEZ  
SERVANTES

DIP. ANGELICA  
ROCIO  
MELCHOR  
VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

31

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 20.- Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;

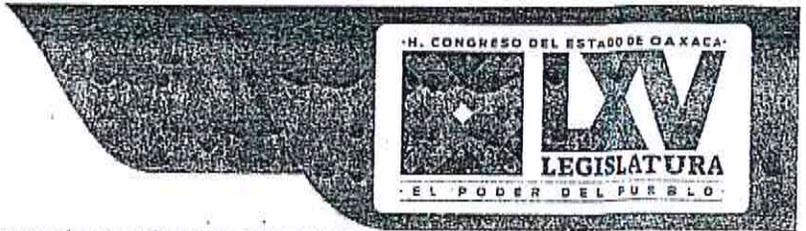
DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
DIPUTADO  
DIPUTADO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 21.- La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:.

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado

IMPUESTO ANUAL MÍNIMO	
Suelo urbano	2UMA
Suelo rustico	1UMA

32

Artículo 22.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 23.- En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 24.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO  
EDUARDO  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
EDUARDO  
PINEDA  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
CABALLEROS  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
JIMENEZ  
SECRETARÍA

DIPUTADO  
MECHOR  
SECRETARÍA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas y mayores de 68 años, tendrán derecho a una bonificación del 10%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

### CAPÍTULO UNICO

### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección única

#### Saneamiento

Artículo 25.- Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 26.- Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 27.- La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

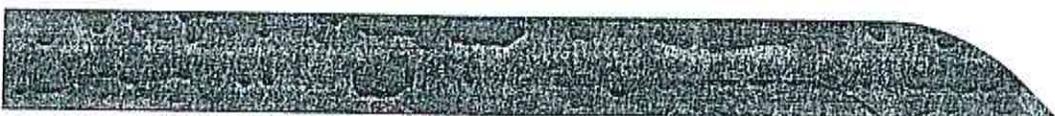
*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL JIMÉNEZ GARCÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL JIMÉNEZ GARCÍA

33  
DIP. RAFAEL JIMÉNEZ GARCÍA

*[Handwritten signature]*  
DIP. RAFAEL JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. RAFAEL JIMÉNEZ GARCÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 28.- Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota (Pesos)
I. Introducción de agua potable (Red de distribución)	\$100.00
II. Introducción de drenaje sanitario	\$100.00
III. Electrificación	\$100.00
IV. Revestimiento de las calles m <sup>2</sup>	\$100.00
V. Pavimentación de calles m <sup>2</sup>	\$50.00
VI. Banquetas m <sup>2</sup>	\$20.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$20.00

Artículo 29.- La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 30.- Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

### TÍTULO QUINTO

#### DERECHOS

#### CAPÍTULO I

#### DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO

34

DIPUTADO  
RODRIGO  
ROMERO

DIPUTADO  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ GERVANTES

DIPUTADO  
CAROL  
MELCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera

#### Mercados

**Artículo 31.-** Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 32.-** Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

**Artículo 33.-** El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

**Artículo 34.-** Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:



*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
ROMERO

35

DIPUTADO  
GARCERAN

DIPUTADO  
MENEZES

DIPUTADO  
MONTAÑO



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Locales fijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>	\$300.00	Anual
II. Puestos semifijos en mercados contruidos m <sup>2</sup>	\$300.00	Anual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$300.00	Anual
IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m <sup>2</sup>	\$100.00	Por evento
V. Ampliación o cambio de giro	\$300.00	Por evento
VI. Reapertura de puesto, local o caseta	\$300.00	Por evento
VII. Asignación de cuenta por puesto	\$200.00	Por evento
VIII. Derecho de uso de piso para descarga	\$100.00	Anual
IX. Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto	\$200.00	Por evento
X. Vendedores ambulantes y esporádicos	\$100.00	Por evento

  
DIP. ERIC GONZÁLEZ  
DIP. ERIC GONZÁLEZ

  
DIP. JESÚS ALONSO  
DIP. JESÚS ALONSO

36  
DIP. RAFAEL GARCÍA  
DIP. RAFAEL GARCÍA

### Sección Segunda Panteones

Artículo 35.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 36.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 37.- El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

DIP. ROSA VICTORIA  
DIP. ROSA VICTORIA

DIP. ANGEL GARCÍA  
DIP. ANGEL GARCÍA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Concepto	Cuota (Pesos)
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$500.00
b) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio	\$500.00
c) Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres	\$500.00
d) Las autorizaciones de construcción de monumentos	\$200.00

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Servicios de inhumación	\$500.00
b) Servicios de exhumación	\$100.00
c) Construcción o reparación de monumentos	\$200.00

### Sección Tercera

#### Rastro

Artículo 38.- Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 39.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 40.- El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

37

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ~~

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ~~

DIP. JESÚS RAMÍREZ

~~DIP. JESÚS RAMÍREZ~~

DIP. ANGÉLICA RUIZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Servicio de traslado de ganado (pasaje)	\$50.00	Por evento
II. Introducción y compra - venta de ganado (por unidad)	\$50.00	Por evento

### CAPÍTULO II

### DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera

#### Alumbrado Público

Artículo 41.- El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 42.- Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiarios directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el



*[Handwritten signature]*  
DIP. FREDY PINEDA

*[Handwritten signature]*  
DIP. JUAN ARMANDO

38  
DIP. CABALLERON VARRIO

*[Handwritten signature]*  
DIP. JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGELICA ROSARIO  
MEJCHOR VASQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

**Artículo 43.-** La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

**Artículo 44.-** Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

PERIODICIDAD	cuota en pesos
MENSUAL	\$50.00
BIMESTRAL	\$80.00

**Artículo 45.-** Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

### Sección Segunda

#### Aseo Público

**Artículo 46.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como

  
DIPUTADO  
PINEDA  
BOPA

  
DIPUTADO  
LEONARDO  
ARANGO  
CORTAÑO

39

DIPUTADO  
CABALLERO  
MAYARRO

DIPUTADO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
GONZALEZ

DIPUTADO  
VICENTE  
MELCHOR  
SOBEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 47.- Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL PUNTO  
FINO  
OPAR

Artículo 48.- Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO AL PUNTO  
FINO  
OPAR

40

Artículo 49.- El pago de este derecho se efectuará:

- I. En los casos a que se refiere la fracción I del artículo anterior, se pagará de forma bimestral por metro lineal con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$10.00	Por evento
II. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por evento

DIPUTADO AL PUNTO  
FINO  
OPAR

DIPUTADO AL PUNTO  
FINO  
OPAR

DIPUTADO AL PUNTO  
FINO  
OPAR



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Tercera

#### Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 50.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 51.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 52.- El pago de los derechos a que se refiere esta sección debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodo
I. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	\$5.00	Por evento
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	\$50.00	Por evento

Artículo 53.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

*[Handwritten signature]*

DIP. RICARDO PINEDA

*[Handwritten signature]*

DIP. ALFONSO AVILA

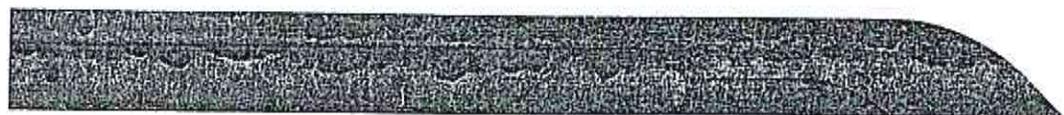
41

DIP. GONZALO GONZALEZ

*[Handwritten signature]*

DIP. ANTONIO GONZALEZ

DIP. ANGEL CAROL MENCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### Sección Cuarta

#### Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 54.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$200.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas	\$300.00

- III. La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) La autorización de funcionamiento de horario extraordinario de giros prestadores de servicios que expendan bebidas alcohólicas	\$300.00

- IV. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:



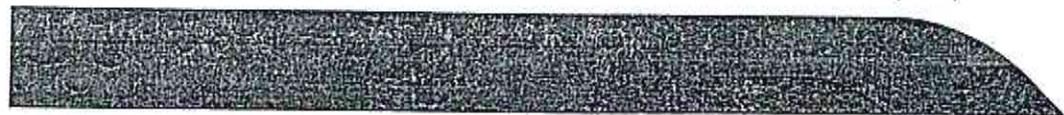
~~DIP. FERRER PINEL GOZAL~~

~~DIP. ALFONSO CABRERO~~

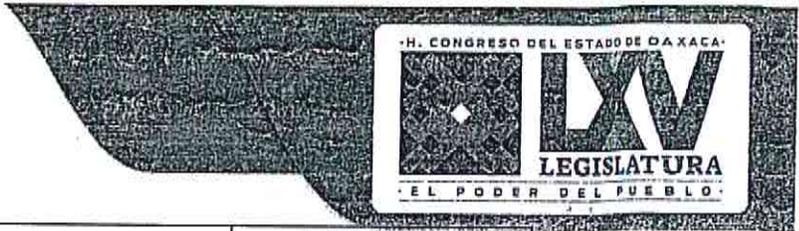
42  
DIP. CABALLERON VARRIO

DIP. REY VARGAS JIMENEZ GERVANTES

DIP. ANGEL CARROGGIO MELCHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$200.00

V. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)
a) Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas	\$200.00

Artículo 55.- El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

### Sección Quinta

Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos  
Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 56.- Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota por M <sup>2</sup> (Pesos)	Periodicidad
I. Expendio de alimentos	\$100.00	Por evento
II. Juegos mecánicos (Rueda de la fortuna, carrusel, Brincolin)	\$100.00	Por evento
III. Máquina con simulador para uno o más jugadores	\$100.00	Por evento
IV. Máquina infantil con o sin premio	\$100.00	Por evento
V. Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	\$100.00	Por evento

43

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PRIMERA

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
PRIMERA

DIPUTADO  
PRIMERA

DIPUTADO  
PRIMERA

DIPUTADO  
PRIMERA

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI.	Mesa de futbolito	\$100.00	Por evento
VII.	Mesa de Jockey	\$100.00	Por evento
VIII.	Pin Ball	\$100.00	Por evento
IX.	Sinfonolas	\$100.00	Por evento
X.	TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	\$100.00	Por evento
XI.	Venta de ropa y calzado	\$100.00	Por evento

Artículo 57.- Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 58.- Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

44

### Sección Sexta

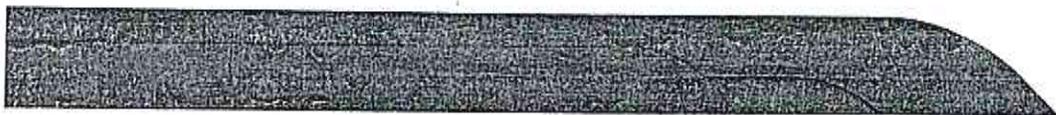
#### Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 59.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
Suministro de agua potable	\$100.00	Anual
Conexión a la red de agua potable	\$300.00	Por evento
Reconexión a la red de agua potable	\$500.00	Por evento

Artículo 60.- Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban éstos servicios.



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 61.- El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

### Sección Séptima Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 62.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Sanitario público	\$5.00	Por evento
II. Regadera pública	\$30.00	Por evento

45

### Sección Octava Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

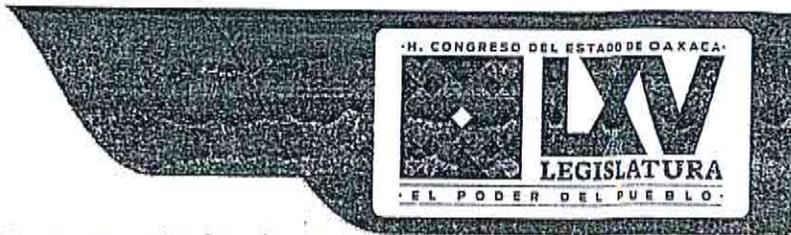
Artículo 63.- Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$5,000.00

Artículo 64.- Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

DIP. TEL. PARRINELLO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 65.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

### Sección Novena

### Estacionamiento

Artículo 66.- Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. La prestación de servicios de estacionamiento, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Estacionamiento de vehículos en la vía pública	\$50.00	Por 10 horas y/ o fracción <b>46</b>
II. Estacionamiento de vehículos de alquiler, de carga o descarga	\$50.00	Por 10 horas y/ o fracción
III. Estacionamiento en mercados, plazas:		
a. Automóvil	\$50.00	Por 10 horas y/ o fracción
b. Camioneta	\$50.00	Por 10 horas y/ o fracción
IV. Estacionamiento en la vía pública:		
a. Sitio de taxis	\$250.00	Anual
b. Sitio de moto taxistas	\$200.00	Anual

Artículo 67.- Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en la Sección Primera del Capítulo I del Título Cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIP. G. G. PINO

DIP. LEONARDO PINO

DIP. CABALLERO NAVARRO

DIP. G. G. PINO

DIP. ANGELICA ROSA MELCHOR VÁSQUEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN



Artículo 68.- Es objeto de este derecho el uso de la superficie autorizada de espacios públicos bajo el control del Municipio, por ocupación de la vía pública.

### TÍTULO SEXTO

#### PRODUCTOS

#### CAPÍTULO I

#### PRODUCTOS

##### Sección Primera.

##### Derivado de Bienes Muebles e Intangibles.

Artículo 69.- Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 70.- El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Arrendamiento de maquinaria pesada		
a) Retroexcavadora.	\$500.00	Por hora
II. Herramienta Mayores		
a) Revolvedoras	\$450.00	Por Hora

##### Sección Segunda.

##### Otros Productos.

Artículo 71.- El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para

*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
GILBERTO PINEDA

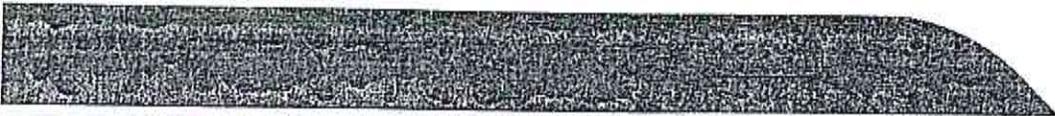
*[Handwritten signature]*  
DIPUTADO  
JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ

47

DIPUTADO  
CABALLERON Y ARRO

DIPUTADO  
STORIA  
JIMENEZ

DIPUTADO  
CAROL  
MECHOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Bases para invitación restringida	\$5,000.00	Por Evento
II. Bases para licitación pública	\$3,000.00	Por Evento

### TÍTULO SÉPTIMO

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES**

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

##### Sección Primera

##### Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 72.- El Municipio percibirá Productos financieros por concepto de participaciones municipales derivado que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas con motivo de las percepciones municipales.

##### Sección Segunda

##### Productos Financieros del Fondo III

Artículo 73.- El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios, así como también productos financieros por concepto del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal,

*[Handwritten signature]*  
DIPLOMADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
DIPLOMADO EN ECONOMÍA

*[Handwritten signature]*  
DIPLOMADO EN ECONOMÍA  
DIPLOMADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

48

DIPLOMADO EN ECONOMÍA  
DIPLOMADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

*[Handwritten signature]*  
DIPLOMADO EN ECONOMÍA  
DIPLOMADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

DIPLOMADO EN ECONOMÍA  
DIPLOMADO EN CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

derivado que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas para el depósito de las ministraciones.

### Sección Tercera

#### Productos Financieros del Fondo IV

**Artículo 74.-** El Municipio percibirá Productos financieros por concepto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, derivado que aperturaron cuentas bancarias productivas específicas para el depósito de las ministraciones.

### Sección Cuarta

#### Productos Financieros de Convenios Federales

**Artículo 75.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Quinta

#### Productos Financieros de Convenios Estatales

**Artículo 76.-** El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

### Sección Sexta

#### Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

  
DIP. ALFONSO  
AROMÓ  
DIP. DE  
HACIENDA

  
DIP. ALFONSO  
AROMÓ  
DIP. DE  
HACIENDA

49  
DIP. ABALON VARGAS  
DIP. DE  
HACIENDA

DIP. REYNALDO  
VICTORIA  
JIMENEZ  
DIP. DE  
HACIENDA

DIP. ANSELMO  
CARRASCO  
DIP. DE  
HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 77.- El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por recursos fiscales y propios. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2024.

### TÍTULO OCTAVO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

##### Sección Primera Multas

Artículo 78.- El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

50

Concepto	Cuota (Pesos)
I. Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de tóxicos en la vía pública	\$300.00
II. Practicar juegos de apuesta dentro de los edificios públicos	\$300.00
III. Proferir palabras altisonantes procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	\$300.00
IV. Practicar el acto sexual en lugares públicos, terrenos baldíos, centros de espectáculos e interiores de vehículos o sitios análogos	\$500.00
V. Portar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador, o bien de uso decorativo	\$1,000.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

DIPUTADO EN SONIDO  
CABALLERO NAVARRO

DIPUTADO EN SONIDO  
JIMENEZ NAVARRA

DIPUTADO EN SONIDO  
MELICOR VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

VI.	El desacato o mandato de autoridad municipal	\$500.00
VII.	Impedir u obstaculizar por cualquier medio el libre tránsito en la vía pública sin la autorización correspondiente	\$500.00
VIII.	Manejar a exceso de velocidad dentro de la jurisdicción Municipal	\$500.00
IX.	Ventá y quema de productos pirotécnicos en lugares públicos y vía pública	\$1,000.00
X.	Tirar o desperdiciar el agua	\$300.
XI.	Arrojar en la vía pública, lotes baldíos o fincas, animales muertos, escombros, basuras, desechos orgánicos o sustancias fétidas	\$500.00
XII.	Contaminar las aguas de las fuentes y demás lugares públicos	\$1,000.00
XIII.	Incinerar desperdicio de hule, llantas, plásticos o similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o trastorne la ecología	\$1,000.00
XIV.	Provocar incendios, derrumbes y otras acciones análogas en lotes baldíos o casas, implicando con ello peligro, independientemente de la reparación del daño y de la sanción por el ilícito cometido	\$1,000.00

51

**Artículo 79.-** El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

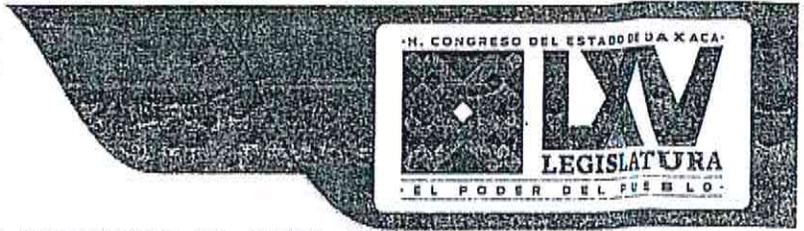
**Artículo 80.-** Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

**Artículo 81.-** La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

**Artículo 82.-** Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

DIP. FRANCISCO GARCÍA GONZÁLEZ  
 DIP. JIMENA GARCÍA GONZÁLEZ  
 DIP. JIMENA GARCÍA GONZÁLEZ  
 DIP. JIMENA GARCÍA GONZÁLEZ

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 83.- Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

  
DIP. FREDY VIGIL PINEDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Artículo 84.- Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

  
DIP. ALFONSO ROMO  
SECRETARÍA DE HACIENDA

### Sección Segunda

#### Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 85.- El Municipio percibirá aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

52  
DIP. ALBERTO VAZQUEZ  
SECRETARÍA DE HACIENDA

## TÍTULO NOVENO

### PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I

#### PARTICIPACIONES

Artículo 86.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

  
DIP. RENATA ESTEBAN JIMENEZ SERRANES  
SECRETARÍA DE HACIENDA

#### Sección Primera

#### Fondo General de Participaciones

DIP. ANGÉLICA ROLDÁN MECHORASQUE  
SECRETARÍA DE HACIENDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 87.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Segunda

#### Fondo de Fomento Municipal

Artículo 88.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Tercera

#### Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 89.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Cuarta

#### Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 90.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Quinta

#### I.S.R. sobre salarios

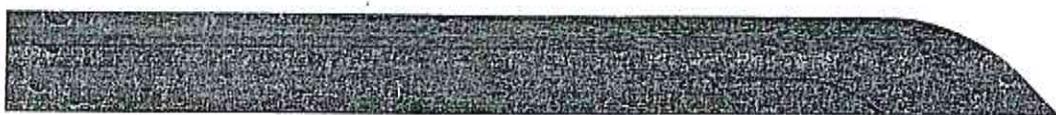
  
DIP. F. ALVARO DE  
PINE

  
DIP. F. ALVARO DE  
PINE

53  
DIP. F. ALVARO DE  
PINE

  
DIP. F. ALVARO DE  
PINE

DIP. F. ALVARO DE  
PINE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 91.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Sexta

#### Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 92.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Séptima

#### Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 93.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

### Sección Octava

#### Impuestos sobre Automóviles Nuevos

Artículo 94.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

  
DIP. RAFAEL G. PINEDA  
DIP. RAFAEL G. PINEDA

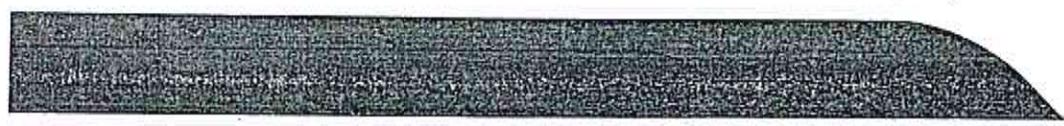
  
DIP. RAFAEL G. PINEDA  
DIP. RAFAEL G. PINEDA

54

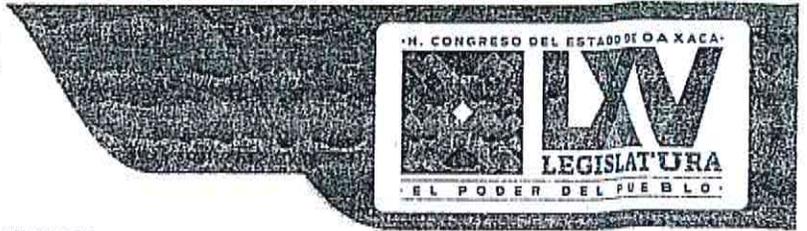
DIP. RAFAEL G. PINEDA  
DIP. RAFAEL G. PINEDA

  
DIP. RAFAEL G. PINEDA  
DIP. RAFAEL G. PINEDA

DIP. RAFAEL G. PINEDA  
DIP. RAFAEL G. PINEDA



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

### Sección Novena

#### Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 95.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

*[Handwritten signature]*  
DIR. DIR. DE  
DIP. DE  
DIP. DE

### Sección Decima

#### Impuesto Sobre la Renta del Art. 126

Artículo 96.- El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

*[Handwritten signature]*  
DIP. DE  
DIP. DE

## CAPÍTULO II

## APORTACIONES

55  
DIP. DE  
DIP. DE

Artículo 97.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

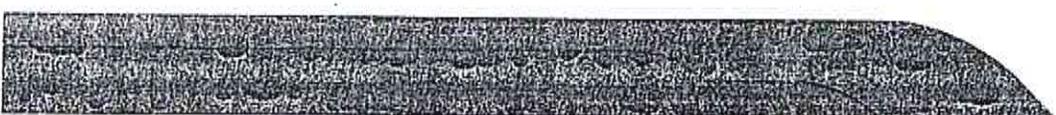
### Sección Primera

#### Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 98.- El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo

*[Handwritten signature]*  
DIP. DE  
DIP. DE

DIP. DE  
DIP. DE



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### Sección Segunda

#### Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y del D.F.

Artículo 99. - El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

### CAPÍTULO III

### CONVENIOS

Artículo 100.- El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

### Sección Primera

#### Programas Federales

Artículo 101. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

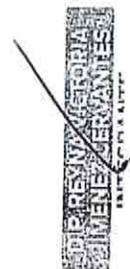
### Sección Segunda

#### Programas Estatales

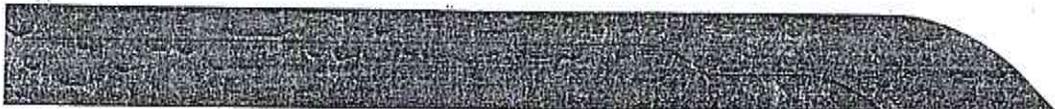
  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ

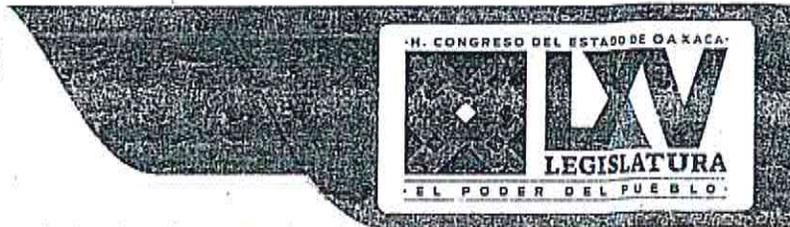
56  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ

  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ

DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ  
DIP. FRANCISCO MARTÍNEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Artículo 102. - El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

## TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

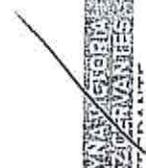
Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO TEOZACOALCO DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

  
DIPUTADO  
PUNED

  
DIPUTADO  
ALFONSO  
AROMO

57  
DIPUTADO  
CABALLERO  
NAVARRO

  
DIPUTADO  
JIMENEZ  
GONZALEZ

DIPUTADO  
ANGÉLICA  
RODÍGO  
MELCHOR  
VASQUEZ



# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

## DICTAMEN

### ANEXO II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF.



Municipio de San Pedro Teozacoalco, Distrito Nochixtlán.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos Cifras Nominales			
Concepto		2024	2025
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,857,404.00	\$ 2,931,696.50
A	Impuestos	\$ 1,900.00	\$ 1,949.40
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 100.00	\$ 102.60
D	Derechos	\$ 261,603.00	\$ 268,404.68
E	Productos	\$ 510.00	\$ 523.26
F	Aprovechamientos	\$ 276,318.00	\$ 283,502.27
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H	Participaciones	\$ 2,316,973.00	\$ 2,377,214.30
I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00
J	Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
K	Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2	Tranferencias Federales Etiquetadas	\$ 6,331,510.15	\$ 6,496,129.41
A	Aportaciones	\$ 6,331,010.15	\$ 6,495,616.41
B	Convenios	\$ 500.00	\$ 513.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 0.00	\$ 0.00

**X**  
DIPUTADO  
PINEDA  
DIPUTADO

DIPUTADO  
ROMERO  
DIPUTADO

59  
DIPUTADO  
SABIDO  
DIPUTADO

DIPUTADO  
MORALES  
DIPUTADO

DIPUTADO  
MORALES  
DIPUTADO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

A	Ingresos Derivados de Financiamientos		
4	<b>Total de Ingresos Proyectados</b>	<b>\$ 9,188,914.15</b>	<b>\$ 9,427,825.92</b>
	<i>Datos informativos</i>		
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$0.00	\$0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$0.00	\$0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$0.00	\$0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito Nochixtlán, para el ejercicio 2024.

### ANEXO III

Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

60

Municipio de San Pedro Tezacoalco, Distrito Nochixtlán.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2022	2023
1.	Ingresos de Libre Disposición	\$ 2,517,596.00	\$ 2,528,382.00
A	Impuestos	\$ 48,000.00	\$ 10,900.00
B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$0.00	\$0.00
C	Contribuciones de Mejoras	\$ 16,000.00	\$ 2,500.00
D	Derechos	\$ 237,000.00	\$ 61,000.00
E	Productos	\$ 5,360.00	\$ 5,360.00
F	Aprovechamiento	\$ 55,000.00	\$ 55,000.00







# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Derechos	\$261,603.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,801.00	\$21,792.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$216,600.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,067.00	\$18,063.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$44,603.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,734.00	\$3,729.00
Productos	\$510.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$37.00
Productos de Tipo Corriente	\$510.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$43.00	\$37.00
Productos de Capital	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$278,318.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,021.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$278,318.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,027.00	\$23,021.00
Aprovechamientos de Capital	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Participaciones y Aportaciones	\$9,848,483.15	\$193,008.00	\$720,592.00	\$720,592.00	\$720,592.00	\$720,592.00	\$720,592.00	\$720,592.00	\$720,592.00	\$720,592.00	\$720,592.00	\$721,092.00	\$1,248,055.15
Participaciones	\$2,318,970.85	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,008.00	\$193,862.85
Aportaciones	\$6,331,012.30	\$0.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$527,584.00	\$1,055,192.30
Convenios	\$500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio San Pedro Teozacoalco, Distrito

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

64

DIP. ANGELO RODRIGUEZ PINO

# COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



## DICTAMEN

Nochistlan del Estado de Oaxaca, para el ejercicio 2024.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO:** Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los cinco días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. FREDDY GIL PINEDA  
GÓPAR

PRESIDENTE



65

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
SECRETARIO

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO  
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES  
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ  
INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1494

DIP. FREDDY GIL PINEDA GÓPAR

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ

